

NATURALEZA DE PEMEX Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL ART.27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO PETROLERO

El artículo 27 constitucional fue sometido a presiones por parte de diferentes grupos e incluso, se planteó su derogación. Estos sucesos hicieron que también se le quisiera subordinar a un “tratado de amistad y comercio” en las conferencias de Bucareli. En aquel entonces, el alegato particular consistió en enjuiciar el atributo de la soberanía para dictar leyes en materia de propiedad territorial y de recursos, lo cual originó cambios dramáticos. A. Proyecto de ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo del 26 de abril de 1923. En dicho documento se indicó que son bienes del dominio directo de la nación, entre otros, los yacimientos, fuentes y depósitos naturales de petróleo, los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo y los que escapan a la superficie de la tierra. Asimismo, se estableció que los particulares o las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas gozarían del derecho de explotar esas sustancias, sin más limitaciones que las que impongan la ley y sus reglamentos; el derecho de explorar y explotar el subsuelo se adquirirá originariamente de la nación mediante concesiones que se otorgarán a través de concurso público.

B. Dictamen de las comisiones unidas de petróleo y primera de puntos constitucionales acerca del proyecto de Ley Orgánica del

artículo 27 en materia de petróleo. Se cuestionó en el mismo carácter de contratista atribuido al concesionario de zonas federales, porque de tal forma se corría el peligro de que la nación se constituyera en empresa para la explotación de esas zonas, sin ajustarse estrictamente al artículo 27 constitucional, el cual ordenaba que la explotación de sustancias, como el petróleo, sólo podrá concederse a los particulares o sociedades civiles o comerciales y además se fijaban reglas en favor de los extranjeros en el reglamento a que se sujetaran los refinadores de petróleo extranjero del 25 de febrero de 1924. En dicho reglamento se fijaron las reglas para que los poseedores de plantas de refinación primaria o de refinerías gozaran de los beneficios establecidos por anterior decreto para importar petróleo extranjero, con el propósito expreso de refinarlo en el país y exportar sus productos. El volumen máximo de petróleo a importar, en ningún caso sería mayor de la capacidad de la refinería, durante el término autorizado por la Secretaría de Hacienda. En 1925 se aprobó una nueva Ley del Petróleo que respondía a algunos temas producto de las conferencias de Bucareli, la cual se constituyó en una ley reglamentaria híbrida, pues sin demérito de lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, se confirmaban derechos adquiridos previamente a 1917; además, se estableció que la industria petrolera era de utilidad pública, por lo que gozaría de preferencia respecto de cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno.

C. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo del 26 de diciembre de 1925. En este ordenamiento se transcriben las disposiciones constitucionales con relación al dominio directo de la nación sobre toda mezcla natural de carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado físico, dominio que es inalienable e imprescriptible, por lo que sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal, en términos de la ley y sus reglamentos, podrían realizarse los trabajos de la industria petrolera. En igual forma se establece que la industria petrolera es de utilidad pública, por lo que gozará de preferencia respecto de cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno.

Referencia:

Zenteno Barrios, F. J. (2017). *La regulación de los hidrocarburos en México*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/153/6.pdf>